

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA 124

ORDENANZA NUM. 57

SERIE 2008-09

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR EL USO Y VISITAS AL CENTRO DE LAS ARTES JUAN BORJA, Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, es dueño en pleno dominio de la estructura que alberga el nuevo Centro de las Artes Juan Boria, anteriormente conocido como Teatro Juan Boria.

POR CUANTO: La restauración, modernización y habilitación del edificio requirió una inversión considerable de fondos públicos.

POR CUANTO: Responsablemente se deben adoptar medidas encaminadas a garantizar el mejor uso de esta facilidad municipal, proteger el equipo y mobiliarios y maximizar su funcionamiento.

POR TANTO: Ordénese por esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, lo siguiente:

SECCION 1RA: El Centro de las Artes Juan Boria podrá ser utilizado para los siguientes propósitos:

- 1) Charlas, conferencias, seminarios, clases teatrales y escénicas, recitales, pasos de comedia y monólogos.
- 2) Conciertos Instrumentales como vocales.
- 3) Ensayos incidentales a la preparación o producción de los conciertos, charlas, obras, etc. a ser presentadas en dicho Centro de las Artes y acorde con las modernas facilidades, así como en común acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.
- 4) Para usos oficiales del Gobierno relacionados a la educación y cultura.
- 5) Para proyección de Documentales, vídeos educativos culturales.
- 6) Actividad que esté relacionada directamente a la memoria de Juan Boria con previa autorización del alcalde.

Cualquier otra actividad que no sean las aquí específicamente señaladas quedan expresamente prohibidas.

No se aprobarán solicitudes para celebrar en el Centro de las Artes Juan Boria lo siguiente:

- A) Obras de carácter difamatorio a cualquier sociedad, nacionalidad, grupo étnico, religioso o a cualquier agrupación o persona.
- B) Conciertos, obras, monólogos, pasos de comedia, conferencias, charlas, seminarios que en su contenido y proyección sean ofensivas al buen gusto de una sociedad culta de conformidad con las opiniones vertidas por el tribunal Supremo del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico.

SECCION 2DA: Expresamente se establecen como prohibiciones o limitaciones a visitantes y usuarios del Centro de las Artes Juan Boria las que se enumeran a continuación:

- 1) Se prohíbe fumar en cualquier lugar del Centro de las Artes Juan Boria.
- 2) Se prohíbe poner o descansar los pies sobre mesas o asientos del Centro de las Artes Juan Boria.
- 3) Se prohíbe hacer uso de cualquier tipo de bebida ó comida que no sea en las áreas reservadas para ello.
- 4) Se prohíbe hacer uso de goma de mascar.
- 5) Se prohíbe toda venta o colecta exceptuando, las ventas que se hagan en el lugar habilitado para ello.
- 6) Se prohíbe conducta impropia o inmoral, que vaya en detrimento del buen gusto y sana moral pública.
- 7) Se exigirá estar vestido adecuadamente con sencillez y decoro.

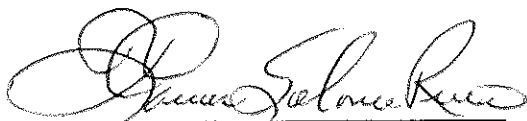
SECCION 3RA: El encargado del Centro de las Artes Juan Boria será responsable de hacer cumplir con las disposiciones de esta ordenanza. Queda autorizado a hacer gestiones con la Policía de Puerto Rico o con la Policía Municipal para el cumplimiento de su deber.

SECCION 4TA: El Alcalde de Dorado queda facultado a adoptar un reglamento que gobierne las operaciones y funcionamiento del Centro de las Artes Juan Boria tomando como base lo dispuesto en esta ordenanza. El reglamento así adoptado se hará formar parte de esta ordenanza.

SECCION 5TA: Toda violación a las disposiciones de esta ordenanza será castigada con una multa de cien dólares (\$100.00), reclusión en cárcel por diez (10) días, ambas penas o combinación de ambas según criterio del Tribunal.

SECCION 6TA: Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria entrará en vigor al ser firmada por el señor Alcalde, excepción hecha de las disposiciones penales que entrarán en vigor a los diez (10) días de publicadas de conformidad con la ley.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO,
HOY DÍA 12 DE MARZO DE 2009.

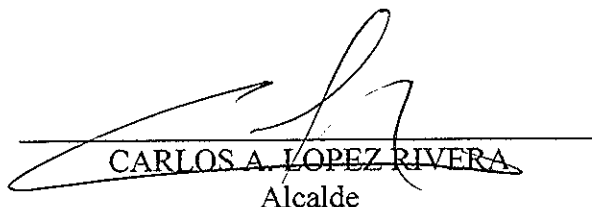


JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal



MIGUEL CONCEPCION BAEZ
Presidente Legislatura Municipal

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO,
HOY DIA 13 DE MARZO DE 2008.



CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde

Artículo I - Nombre

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para las operaciones del Centro de las Artes Juan Boria, pero podrá ser citado como Reglamento para El Juan Boria.

Artículo II

Base Legal o Fuente de Poder: Se adopta el presente reglamento en virtud de las disposiciones de la ordenanza Núm. 57 Serie 2008 - 2009 adoptada el día 12 de marzo de 2009.

Artículo III

Cambio de Nombre y Objetivos

Se denomina con el nombre de Centro de las Artes Juan Boria la estructura que previo a su remodelación y reconstrucción se conoció como Teatro Juan Boria. Con esta acción se honra y perpetúa en la memoria colectiva del pueblo doradeño a un gran hijo de este pueblo que brilló en el mundo artístico puertorriqueño e internacional, distinguiéndose como el Faraón del Verso Negro.

Esta facilidad es propiedad del gobierno municipal de Dorado y operará como centro educativo, artístico, cultural y recreativo. Ni en todo ni en parte este reglamento debe ser interpretado que el Centro operará como empresa con fines de lucro.

Artículo IV

Usos Permitidos

El Centro de las Artes Juan Boria podrá ser usado exclusivamente para los propósitos que se enumeran a continuación:

- 1) Charlas, conferencias, seminarios, clases teatrales y escénicas, recitales, pasos de comedia y monólogos.
 - 2) Conciertos instrumentales y vocales.
 - 3) Ensayos incidentales a la preparación o producción de los conciertos, charlas, obras, etc. a ser presentadas en dicho Centro de las Artes y acorde con las modernas facilidades, así como en común acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.
 - 4) Para usos oficiales del Gobierno relacionados a la educación y cultura.
 - 5) Para proyección de documentales y vídeos educativos culturales.
 - 6) Actividad que esté relacionada directamente a la memoria de Juan Boria con previa autorización del alcalde.
-

Cualquier otra actividad que no sean las aquí específicamente señaladas quedan expresamente prohibidas.

No se aprobarán solicitudes para celebrar en el Centro de las Artes Juan Boria lo siguiente:

- A) Actos o ceremonias de carácter político – partidistas o religiosas con propósitos de proselitismo.
- B) Obras de carácter difamatorio a cualquier sociedad, nacionalidad, grupo étnico, religioso o a cualquier agrupación o persona.
- C) Conciertos, obras, monólogos, pasos de comedia, conferencias, charlas, seminarios que en su contenido y proyección sean ofensivos al buen gusto de una sociedad culta de conformidad con las opiniones vertidas por el Tribunal Supremo del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico.

Artículo V

Arrendamiento o Cesión Centro de las Artes Juan Boria

Sección 1: Usos Centro de las Artes Juan Boria

Para los usos teatrales provistos en el artículo anterior, el Centro de las Artes Juan Boria podrá ser arrendado a cualquier empresa o artista, tanto de Puerto Rico como del extranjero, que se proponga representar cualesquiera de los géneros o espectáculos comprendidos dentro de las artes dramáticas y otras artes, cualquiera de los conciertos vocales o instrumentales comprendidos dentro de las actividades de la sala de concierto, siempre que tales géneros, espectáculos o conciertos tengan la suficiente calidad artística para cumplir con el propósito educativo o con el propósito recreativo y cultural que persigue el Municipio de Dorado.

No se interpretará en carácter restrictivo a las actividades folklóricas puertorriqueñas.

Será necesario que aquellos artistas o empresarios extranjeros que deseen utilizar el Centro de las Artes Juan Boria, tengan un representante en Puerto Rico, quien será su representante oficial en todo aquello relacionado con el arrendamiento del Centro de las Artes Juan Boria. Se tomará las provisiones necesarias para evitar que ningún grupo monopolice el uso del Centro de las Artes Juan Boria.

Para los usos docentes provistos en el inciso número 1 del artículo IV o sea seminarios, clases teatrales o cursillos, seminarios y conferencias de índole educativas podrá ser cedido a aquellas instituciones, profesionales, o artísticas, tanto de Puerto Rico como del extranjero, que se proponga utilizar las facilidades del Centro de las Artes Juan Boria para su tarea docente previo el pago de la mitad del canon que más adelante se establece para los arrendamientos.

Esto será factible siempre que las mismas sean compatibles con los usos dispuestos para el Centro de las Artes Juan Boria y la labor docente a realizarse cumpla con el propósito educativo cultural que persigue el Gobierno Municipal de Dorado.

Sección 2: Acuerdo o Contrato de Arrendamiento

Todo arrendamiento del Centro de las Artes Juan Boria se efectuará mediante contrato por escrito otorgado entre el Municipio de Dorado y el arrendatario correspondiente. Los formularios del contrato a otorgarse serán suplidos por el Municipio de Dorado y los mismos dispondrán sobre la fianza y el canon de arrendamiento a depositarse por adelantado de acuerdo a los cánones y escalas de pago que esta sección establece más adelante y demás cláusulas y condiciones que regirán el contrato. Previo al uso del Centro de las Artes Juan Boria, el contrato deberá ser aceptado y firmado por el arrendatario y la correspondiente fianza y canon haber sido depositados.

Los arrendatarios al entrar en estos contratos renuncian a toda reclamación contra el municipio de Dorado e indemnizarán por cualquier daño ocasionado al local, equipo y mobiliario del Centro de las Artes Juan Boria durante el tiempo que dicho centro sea utilizado u ocupado bajo dicho arrendamiento y relevarán al Municipio de Dorado de cualquier reclamación de cualquier entidad o persona por daños a las personas o a la propiedad ocasionada por o relacionadas con el uso del local por el arrendatario.

Por el uso del Centro de las Artes Juan Boria, se cobrará un canon de arrendamiento de acuerdo con la siguiente tarifa. Dicho canon de arrendamiento deberá pagarse por lo menos quince días antes de la fecha de la primera celebración de la función cubierta por el arrendamiento.

- A) Se cobrará \$80.00 por hora para el uso del Centro de las Artes Juan Boria, los cuales serán pagados por adelantado.
- B) Para los ensayos pagarán \$40.00 por hora si usan el aire acondicionado.
- C) Los ensayos sin aire acondicionado se pagarán a \$20.00 por hora.
- D) El Alcalde podrá ceder gratis el uso del teatro a organizaciones sin fines de lucro, sin embargo, el cobro de la fianza será obligatorio.

Cuando la duración del espectáculo, obra artística, seminarios o actividad educativa sea de una semana se pagará por adelantado el canon correspondiente al total de la semana. Si se extendiera la duración por más de una semana deberá haberse pagado el canon correspondiente a la segunda semana antes de las doce del mediodía del día último de la primera semana.

El canon de arrendamiento aquí establecido no incluirá la cantina del Centro de las Artes Juan Boria. La cantina será objeto de un arrendamiento separado con carácter de exclusividad que se adjudicará mediante subasta de acuerdo con las disposiciones de la Ley Municipal.

Todo arrendatario del Centro de las Artes Juan Boria, estará en la obligación de permitir el libre acceso a los agentes de la policía tanto Estatal como Municipal, al servicio de bomberos, al Alcalde como a los funcionarios del departamento de Asuntos Culturales del Municipio de Dorado cuando estén en funciones.

Sección 3: Fianza para Reservación

Para que las reservaciones hechas para el uso del Centro de las Artes Juan Boria sean definitivas, habrá que depositar en el Oficina de Recaudaciones del Municipio de Dorado, una fianza de \$200.00, por día de uso, se le devolverán \$150.00. Los \$50.00 retenidos serán para cubrir gastos de mantenimiento en las facilidades.

Cuando la duración del espectáculo, obra artística o actividad educativa sea de una semana la fianza será \$350.00 y se retendrán \$150.00 para mantenimiento.

Cuando un arrendatario deje transcurrir el periodo de tiempo reservado sin utilizarlo y no cancele la reservación antes de la primera función, perderá la fianza prestada en su totalidad.

Cuando el arrendatario cancele la reservación hecha en el periodo de gracia antes de la primera función, recibirá un crédito por el pago efectuado.

En aquellos casos que la disponibilidad del Centro de las Artes Juan Boria esté para arrendamiento y el término de los (60) días sea menor tendrá que ser aprobado por la Autoridad denominadora. Si ocurriese la cancelación por causas mayores (muerte o accidente de algunos de los participantes) ésta tendrá que ser evaluada para la devolución del canon de arrendamiento y de la fianza.

Junto con la solicitud para la reservación de la fecha para las presentaciones teatrales, el solicitante deberá radicar una copia del libreto o guión de la obra a presentarse. Las copias de estos libretos, partituras o guiones pasarán a ser propiedad del Municipio de Dorado.

Sección 4: Boleto de Entrada

La Administración ejercerá el control de toda la cantidad de boletos de entrada según establecido por los bomberos. Los boletos se pondrán a la venta después que se hayan cubierto todos los depósitos incluyendo cargo mínimo por arrendamiento.

Sección 5: Ensayos

Todo arrendamiento tendrá derecho a hacer uso del Centro de las Artes Juan Boria para ensayos de la obra siempre y cuando obtenga el correspondiente permiso del Alcalde; o el funcionario designado por este. En dicho permiso se especificará el horario durante el cual tendrán lugar los ensayos.

En todos los días de ensayo se cobrarán \$40.00 por hora en que se use el aire acondicionado y \$20.00 por cada hora en que no se use el aire acondicionado. En ambos casos se pagarán por adelantado.

El uso de los facilidades del Centro de las Artes Juan Boria en el día o los días de ensayo estará limitado a las personas que sean estrictamente necesarias para la producción y en el montaje obra o representación, y aquellos que participen en actividades educativas previamente autorizadas.

Sección 6: Responsabilidad por Daños

El arrendatario será responsable de satisfacer y/o compensar al Municipio de Dorado en la totalidad de los gastos que conlleve restaurar a su condición original para corregir los daños sufridos por el Centro de las Artes Juan Boria, como consecuencia de acciones, omisiones o negligencias ocasionada por el arrendatario, sus empleados, patrocinadores, invitados y/o cualquiera otra persona admitida a dicho Centro por el arrendatario y/o sus agentes. A estos efectos se le confiscará la fianza prestada en su totalidad y si algún daño ocasionado fuera mayor de la fianza tendrá el arrendatario que pagar la diferencia de los daños ocasionados si así fuese el caso.

El arrendatario se compromete a proveer durante la vigencia de este contrato una póliza de seguro de responsabilidad pública, cuya compañía de seguro sea reconocida y aceptable por este Municipio con los siguientes límites:

Lesiones corporales a terceras personas - \$300,000 por ocurrencia.

Daños a la propiedad ajena - \$50,000 por ocurrencia.

En adición a la referente póliza se incluirá una provisión mediante la cual la compañía de seguros incluirá al Municipio de Dorado como asegurado adicional.

El original de la referida póliza y/o de los endosos correspondientes con evidencia del pago de prima serán entregados a este Municipio con dos semanas de antelación al inicio de las operaciones y propósitos del contrato aquí apuntado.

Sección 7: Prohibiciones: Daños o Mutilación del local e inflamables

El arrendatario no efectuará acto alguno, que pueda causar daño a la propiedad objeto de este arrendamiento. Queda terminantemente prohibido introducir clavos, ganchos, tornillos, tachuelas y similares en ninguna parte del local, excepto en el escenario para uso de escenografía. El arrendatario no hará ni permitirá que hagan alteraciones de clase alguna. No adherirá material decorativo y otros materiales de forma que causen daños a cualquier parte del local. No se usarán colgaduras o papel de seda o cualquier otro material inflamable para propósitos a menos que se hagan los arreglos específicos con la Administración Municipal en cuanto a la forma y extensión del uso de dichos materiales.

En caso de que hubiere la necesidad de realizar trabajos o arreglos eléctricos, de sonido o iluminación, será coordinado con el electricista oficial y los gastos correrán por cuenta del arrendatario.

Sección 8: Admisión de Personas y Límite Máximo

No se admitirá bajo ningún concepto un número de personas en exceso de la capacidad del Centro de las Artes Juan Boria y ningún arrendatario venderá un número de entradas que sean en exceso de la capacidad de mesas y sillas del Centro para cualquier función, seminario, actividad, etc. a llevarse a cabo en dicho lugar.

La capacidad máxima es de 250 personas.

Sección 9: Venta o donación de bebidas y comidas

La venta o distribución de bebidas y comidas estará regida exclusivamente por el concesionario de la cantina.

Sección 10: Transmisiones Televisadas o Radiales

No se permitirá la transmisión por radio o televisión o en alguna otra forma, hacer grabaciones para reproducir cualquier función o evento presentado en el Centro de las Artes Juan Boria, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Alcalde y haber pagado al Municipio de Dorado por el derecho la suma de 100.00 por cada transmisión por televisión o \$25.00 por cada transmisión por radio y televisión del pueblo de Puerto Rico. El Alcalde está facultado para conceder gratis los derechos de radio y televisión si con ello se beneficia el pueblo de Dorado.

Sección 11: Sub-arrendamiento

Ningún arrendatario podrá ceder, asignar o transferir; los derechos del Centro de las Artes Juan Boria sin el consentimiento escrito del Alcalde.

Cualquier incumplimiento de esta disposición podrá ser motivo para dar por terminado el contrato, y el Alcalde podrá tomar esta o cualquier otra determinación que estime pertinente para reivindicar los derechos lesionados del Municipio.

Sección 12: Pasillos libres

El arrendatario no permitirá sillas o asientos de clase alguna en los pasillos y mantendrá dichos pasillos libres y francos en todo momento.

Sección 13: Contratación Tramoyista y Técnicos de Iluminación y Sonido, etc.

El arrendatario pagará por el uso de los operadores y/o técnicos de iluminación y sonido del Municipio a razón de \$25.00 por hora por cada uno. De no utilizar los operadores y/o técnicos del Municipio, deberá hacerlo previo acuerdo con el Municipio para que haya un operador o técnico del Municipio que supervise el mejor uso del equipo. El arrendatario pagará la presencia del empleado Municipal a razón de \$25.00 por hora.

Todo contrato celebrado entre un arrendatario del Centro de las Artes Juan Boria y los tramoyistas, operadores de luces y/o sonidos estará sujeto a la previa aprobación del Alcalde antes de que el mismo sea operante para asegurarse de que dichos técnicos estén debidamente capacitados para operar el equipo del Centro de las Artes Juan Boria.

Sección 14: Porteros, Acomodadores, Guardias de Seguridad y otros

Cada arrendatario del Centro de las Artes Juan Boria contratará y pagará los porteros y acomodadores y cualquier otro personal no incluido en el canon de arrendamiento. El arrendatario contratará los guardias de seguridad o policías que en su opinión sean necesarios para proteger la vida y la propiedad, asumiendo el arrendatario el costo de los mismos.

Sección 15: Carteleras y Anuncios

El Municipio proveerá espacio para carteleras en aquellos puntos del Centro de las Artes Juan Boria y en la cantidad que en opinión del Alcalde sean razonables y necesarios. No se utilizará otro lugar o espacio para carteleras excepto el provisto por el Municipio. Dichos anuncios se referirán sólo a una función, seminario, obra o concierto presentándose o a celebrarse en el Centro de las Artes Juan Boria. El arrendatario removerá cualquier anuncio que no tenga la aprobación del Alcalde.

Sección 16: Terminación del Arrendamiento debido a sucesos imprevistos

En caso de fuego, siniestro o cualquier otra causa imprevista que haga imposible el cumplimiento del arrendamiento por parte del Municipio de Dorado, dicho arrendamiento quedará inmediatamente terminado y en dicho caso se pagarán cánones solamente por el tiempo que el local fuere utilizado por el arrendatario. El arrendatario renuncia a cualquier reclamación por daños en caso de dicha terminación por causa imprevista.

Sección 17: Empleados Adicionales

Los cánones de arrendamiento aquí fijados cubrirán solamente los servicios de aquellas personas que sean asignadas como personal del Centro de las Artes Juan Boria y no cubre los servicios de empleado adiciones y otras personas.

Sección 18: Cumplimiento de las Leyes

El arrendatario se compromete a que todas las personas relacionadas con la obra, concierto, presentación o cualquier otro propósito para el cual el Centro de las Artes Juan Boria haya sido arrendado, se registrará por y cumplirá con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las ordenanzas del Municipio de Dorado, y las reglas y reglamentos del Municipio para el gobierno y la administración del Centro de las Artes Juan Boria, así como también las reglas y requisitos de la policía de Puerto Rico y del cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y no hará, ni permitirá que se haga en dicho local, gestión alguna durante el término de arrendamiento, en violación o contravención de esos reglamentos, leyes y ordenanzas; y si al arrendatario se le llama la atención sobre cualquier violación por parte del arrendatario, o por parte de algún empleado suyo o persona admitida al local por el arrendatario, éste inmediatamente desistirá de la misma y corregirá dichas violaciones. De no corregirse dichas violaciones el Municipio se reserva el derecho de cancelar la obra, seminario, concierto o cualquier otra actividad que se esté realizando.

Sección 19: Remoción de Efectos y Equipo

El arrendatario deberá remover todo el equipo y efectos de su propiedad antes de las doce del mediodía del próximo día después de la expiración de su contrato de arrendamiento.

Transcurrido dicho término sin que el arrendatario remueva dicho equipo el Municipio removerá el mismo y no será responsable por los daños que pueda éste sufrir como resultado de esta remoción y viniendo obligado el arrendatario a pagar un cargo de \$50.00 diarios por concepto de almacenaje hasta un máximo de tres días, luego de los cuales el Municipio se reserva el derecho de disponer del equipo.

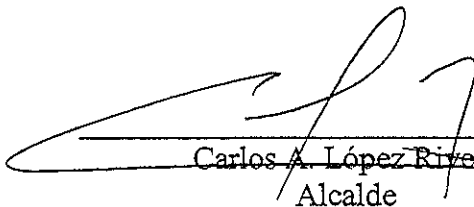
Sección 20: Control del Local

El local del Centro de las Artes Juan Boria, incluyendo sus llaves estarán en todo momento bajo el control del Municipio de Dorado sus representantes autorizados del Departamento de Asuntos Culturales y éstos tendrán el derecho a entrar al local en cualquier momento durante el período cubierto por el arrendamiento en gestiones de sus cargos.

Sección 21: Violaciones por el Arrendamiento

En caso de que el arrendatario violase este reglamento o no cumplierse con alguna de sus disposiciones, el Alcalde podrá discontinuar la función, programa, tertulia, obra, concierto, seminarios, etc. hasta que se asegure el cumplimiento satisfactorio del mismo.

Aprobado por mi hoy 13 de marzo de 2009


Carlos A. López Rivera
Alcalde

CERTIFICACION

Yo, Sonia Arroyo Martínez, Secretaria Municipal de Dorado, Puerto Rico, hago constar que el reglamento que antecede fue aprobado por el señor Alcalde de Dorado, el día 13 de marzo de 2009 y que el original del mismo es conservado por mí para fines de record actuando como custodio del mismo.

Por 
Daisy Padilla Fuentes
Secretaria Municipal Interina
Municipio de Dorado

Sonia Arroyo Martínez
Secretaria Municipal
Municipio de Dorado

SELLO REGISTRO DE RADICACION



*Gobierno de Puerto Rico,
Departamento de Estado
Secretaría Auxiliar de Servicios
San Juan, Puerto Rico*

*Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios*

5 de octubre de 2009

*Sra. Sonia Arroyo Martínez
Secretaria Municipal
Gobierno Municipal de Dorado
Apartado 588
Dorado, Puerto Rico 00646-0588*

Estimado señor Solano Rivera:

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, le informo que el **23 de septiembre de 2009**, quedó radicado y archivado en este Departamento, el siguiente reglamento:

- 1189 Reglamento para las Operaciones del Centro de las Artes Juan Boria.*
- 1190 Reglamento Uso y Arrendamiento Anfiteatro Ángel (Musico) Hernández.*

De tener cualquier duda o comentario puede comunicarse al 722-2121, ext. 6327, con la Sra. Sandra Vázquez.

Cordialmente,

*Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios*

EAM/et
Anexo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

Departamento de Estado

Núm.: 1189

Fecha: 23 de septiembre de 2009

Aprobado: Hon. Kenneth McClintock Hernández
Secretario de Estado


Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NUM. 1

SERIE 2008-2009

REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DEL CENTRO
DE LAS ARTES JUAN BORJA